JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2023-01809

Asunto: corrige auto y requiere

De conformidad a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 7° auto del mandamiento de pago (Cfr. Archivo 6°) en el sentido de indicar que la abogada Alejandra Hurtado Guzmán no interviene en el proceso. En lo demás la providencia permanece incólume.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso el Despacho requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados desde la notificación de esta providencia, acredite la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada y/o acredite las gestiones adelantadas para el perfeccionamiento de las medidas cautelares, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

Jz

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, __22 feb 2024, __, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

_____

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69054dc91b3280a4af61e016985b75754c78059cf55d107de53b71788877b557**

Documento generado en 21/02/2024 02:28:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica